



LEGISLACIÓN

Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

Índice

Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.	5
PREÁMBULO	5
TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales	7
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.	7
Artículo 2. Conceptos.	7
TÍTULO I: Políticas públicas para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres	8
CAPÍTULO I: Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas	8
Artículo 3. Transversalidad.	8
Artículo 4. Informe de evaluación de impacto de género.	8
Artículo 5. Lenguaje no sexista e imagen de mujeres y hombres.	8
Artículo 6. Plan estratégico de igualdad de oportunidades.	8
Artículo 7. Adecuación de estadísticas e investigaciones y estudios a la perspectiva de género.	9
CAPÍTULO II: Promoción de la igualdad de género por la Administración Pública del Principado de Asturias	9
Artículo 8. Composición equilibrada de los órganos directivos y colegiados.	9
Artículo 9. Subvenciones.	9
CAPÍTULO III: Acciones administrativas para la igualdad	10
Sección 1.ª Violencia de género	10
Artículo 10. Violencia de género.	10
Artículo 11. Colaboración entre los poderes públicos.	10
Artículo 12. Formación de profesionales.	10
Artículo 13. Red de casas de acogida del Principado de Asturias.	11
Sección 2.ª Igualdad y educación: Enseñanza no superior y universitaria	11
Artículo 14. La igualdad entre mujeres y hombres en la educación.	11
Artículo 15. La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la educación.	11
Artículo 16. Materiales didácticos.	12
Artículo 17. Formación del profesorado.	12
Artículo 18. Formación de los miembros de los consejos escolares.	12
Artículo 19. La igualdad en el ámbito de la educación universitaria.	12
Sección 3.ª Otras políticas públicas	13
Artículo 20. La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la salud.	13
Artículo 21. La integración del principio de igualdad entre mujeres y	13

hombres en las políticas de bienestar social.	13
Artículo 22. La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la cultura.	14
Artículo 23. La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el deporte.	14
Artículo 24. El principio de igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad de la información.	14
Artículo 25. El principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas de desarrollo rural.	14
Artículo 26. El principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas de cooperación para el desarrollo.	15
Artículo 27. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	15
Artículo 28. El principio de igualdad entre mujeres y hombres en los medios de comunicación.	15
TÍTULO II: Igualdad de oportunidades en el empleo	16
CAPÍTULO I: Igualdad en el acceso al empleo	16
Artículo 29. La igualdad entre mujeres y hombres como objetivo de las políticas de empleo.	16
Artículo 30. Igualdad en la intermediación laboral.	16
Artículo 31. Políticas activas de empleo para la igualdad de oportunidades.	16
Artículo 32. Fomento y consolidación del autoempleo femenino.	17
CAPÍTULO II: Formación profesional para el empleo en igualdad	17
Artículo 33. Integración del principio de igualdad en la formación profesional.	17
Artículo 34. Acciones positivas en el marco de la formación profesional.	17
Artículo 35. Conciliación de la vida laboral y familiar en la formación profesional ocupacional y continua.	17
TÍTULO III: El derecho al trabajo en igualdad	18
CAPÍTULO I: La igualdad en las empresas	18
Sección 1.ª Fomento de la igualdad en las condiciones de trabajo	18
Artículo 36. Compromiso con el trabajo digno e igualitario.	18
Artículo 37. Planes de igualdad en las empresas.	18
Sección 2.ª Prevención de riesgos laborales con perspectiva de género	19
Artículo 38. Integración del principio de igualdad en las competencias autonómicas en materia de prevención de riesgos laborales.	19
Artículo 39. Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.	19
Sección 3.ª La marca asturiana de excelencia en igualdad	19
Artículo 40. Marca asturiana de excelencia en igualdad.	19
Sección 4.ª Igualdad en las relaciones colectivas de trabajo	20
Artículo 41. Incorporación de la perspectiva de género en los convenios colectivos.	20
CAPÍTULO II: Igualdad en el empleo público	20
Artículo 42. El principio de igualdad entre mujeres y hombres en el empleo público.	20

Artículo 43. Planes de igualdad en la Administración del Principado de Asturias.	21
CAPÍTULO III: Corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral	21
Artículo 44. Compromiso con la corresponsabilidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	21
TÍTULO IV: Administración autonómica	21
Artículo 45. Funciones.	21
Artículo 46. Instituto Asturiano de la Mujer.	22
Artículo 47. Unidades de igualdad entre mujeres y hombres.	22
Artículo 48. Consejo Asturiano de la Mujer.	22
TÍTULO V: Garantías de la igualdad de oportunidades	23
Artículo 49. Evaluación de la aplicación de la Ley.	23
Disposiciones derogatorias	23
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.	23
Disposiciones finales	23
Disposición final primera. Desarrollo normativo.	23
Disposición final segunda. Entrada en vigor.	23

Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

PREÁMBULO

I

En 1979, la ONU aprobó la Convención para eliminar la discriminación contra la mujer. En 1993, los países miembros se comprometieron a adoptar medidas para garantizar los derechos de las mujeres en igualdad con los hombres. Se destacan los avances de conferencias como las de Nairobi (1985) y Beijing (1995).

II

El Tratado de Ámsterdam de la UE, incluyó la igualdad de género como objetivo, destacando que debe garantizarse en todos los ámbitos. Se aprobó la Directiva 2006/54/CE para asegurar igualdad en el empleo y la Decisión 803/2004/CE lanzó el programa Daphne II para combatir la violencia contra mujeres, niños y jóvenes.

III

La Constitución española promueve la igualdad, garantizando la no discriminación por sexo y fomentándola. Sin embargo, existen desigualdades como la violencia de

género y la discriminación laboral. Para abordar esto, se aprobaron la Ley Orgánica 1/2004 y la Ley Orgánica 3/2007. La igualdad es un derecho que debe aplicarse en las políticas.

IV

El Estatuto de Autonomía de Asturias establece que las instituciones deben promover la igualdad y eliminar los obstáculos. Desde 1999, se crearon planes para fomentar la igualdad y eliminar la violencia de género. Se han realizado proyectos específicos e integrado la igualdad en las políticas públicas de salud y bienestar social.

Es necesario reforzar el enfoque de género y proporcionar al Instituto más recursos para integrar la igualdad. Se busca promover la igualdad, eliminar la violencia de género y fomentar la corresponsabilidad en la vida personal, familiar y laboral.

V

Título preliminar: Objetivo de la ley.

Título I: Políticas públicas para promover la igualdad.

Título II: Trata la igualdad de oportunidades en el empleo.

Título III: Derecho al trabajo en igualdad.

Título IV: Funciones del Instituto Asturiano de la Mujer.

Título V: Procedimiento de evaluación de la ley dentro de políticas públicas.

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objetivo es garantizar la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre mujeres y hombres en Asturias, promoviendo su presencia en los ámbitos público y privado. Se fomentará la colaboración entre entidades públicas y privadas, aplicando la igualdad. Además, establece medidas para sensibilizar, prevenir y eliminar la violencia de género, proteger y atender a las víctimas y sus hijos. Las disposiciones de la ley se aplican a todas las personas y entidades dentro de Asturias.

Artículo 2. Conceptos.

La Ley define igualdad de trato, discriminación, acoso, acciones positivas y presencia equilibrada según la Ley Orgánica 3/2007 y regula la violencia de género y los derechos a información y asistencia social y jurídica según la Ley Orgánica 1/2004.

TÍTULO I: Políticas públicas para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres

CAPÍTULO I: Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas

Artículo 3. Transversalidad.

La igualdad entre sexos guiará las acciones de la Administración de Asturias. Se integrará en las normas, las políticas públicas y el desarrollo de todas sus actividades.

Artículo 4. Informe de evaluación de impacto de género.

Asturias evaluará el impacto de género en todas sus políticas públicas e incluirá un informe en los proyectos de ley, decretos y planes importantes antes de aprobarlos.

Artículo 5. Lenguaje no sexista e imagen de mujeres y hombres.

Los poderes públicos asturianos promoverán un lenguaje no sexista en las relaciones sociales, artísticas y culturales. Además, la comunicación institucional garantizará una imagen igualitaria de mujeres y hombres, sin estereotipos.

Artículo 6. Plan estratégico de igualdad de oportunidades.

El Consejo de Gobierno de Asturias aprobará un plan estratégico para la igualdad de oportunidades con medidas para lograr la igualdad entre sexos y eliminar la discriminación de género. Este plan se enviará a la Junta General de Asturias.

Artículo 7. Adecuación de estadísticas e investigaciones y estudios a la perspectiva de género.

Para garantizar la perspectiva de género, los poderes públicos de Asturias deberán incluir el sexo en todas las estadísticas y encuestas, crear indicadores para analizar las diferencias entre sexos y diseñar mecanismos que identifiquen discriminación múltiple. Además, deberán realizar muestras amplias para analizar datos por sexo y promover investigaciones sobre las causas de la desigualdad y la violencia de género, especialmente en colectivos de mujeres con varios factores de discriminación.

CAPÍTULO II: Promoción de la igualdad de género por la Administración Pública del Principado de Asturias

Artículo 8. Composición equilibrada de los órganos directivos y colegiados.

Se garantizará una presencia equilibrada de mujeres y hombres en altos cargos y organismos públicos de Asturias, así como en la composición y renovación de órganos colegiados, excluyendo a quienes ocupen cargos específicos. Cada organización responsable procurará que sigan el principio de representación equilibrada.

Artículo 9. Subvenciones.

La Administración de Asturias podrá incluir en las subvenciones públicas la valoración de las acciones que promuevan la igualdad entre sexos por las entidades solicitantes.

CAPÍTULO III: Acciones administrativas para la igualdad

Sección 1.ª Violencia de género

Artículo 10. Violencia de género.

La Administración de Asturias, llevará a cabo acciones para prevenir la violencia contra las mujeres y fomentar el rechazo social hacia esta. Además, proporcionará apoyo a las víctimas para recuperarse y garantizará sus derechos a la información, asistencia social y jurídica, según la Ley Orgánica 1/2004.

Para conocer los recursos de tu comunidad, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 11. Colaboración entre los poderes públicos.

La Administración de Asturias creará un protocolo de actuación entre administraciones y servicios encargados de atender a las víctimas de violencia de género, para garantizar su atención. Además, se asegurará su implementación, seguimiento y evaluación a través de los centros asesores de la mujer.

Artículo 12. Formación de profesionales.

La Administración de Asturias promoverá la formación del personal de sus servicios y de entidades públicas y privadas que trabajen en prevención de violencia de género y atención a las víctimas. Esta formación incluirá a los servicios sanitarios, sociales, la Administración de Justicia, 112 Asturias, las Policías Locales y los letrados del turno específico de violencia de género.

Artículo 13. Red de casas de acogida del Principado de Asturias.

La Red de casas de acogida de Asturias incluirá equipamientos de atención de emergencia y pisos tutelados. Se regirá por un convenio entre las Administraciones implicadas, especificando actuaciones de cada parte, duración y seguimiento.

El objetivo principal es ofrecer atención especializada a las víctimas y a los menores a su cargo, con actuaciones de emergencia y acogida. Incluirán: información, atención psicológica, apoyo social, seguimiento de derechos, apoyo educativo, formación preventiva en igualdad y apoyo para la inserción laboral.

Sección 2.ª Igualdad y educación: Enseñanza no superior y universitaria

Artículo 14. La igualdad entre mujeres y hombres en la educación.

Asturias incorporará en su modelo educativo la formación en igualdad de derechos y oportunidades entre sexos, asegurando que ambos tengan el mismo derecho a la educación. Este principio se integrará en los objetivos y actuaciones del sistema.

Artículo 15. La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la educación.

El modelo educativo asturiano perseguirá los siguientes objetivos:

Eliminar comportamientos y contenidos sexistas, roles y estereotipos.

Fomentar la autonomía personal y la corresponsabilidad en las tareas.

Enseñar métodos de resolución pacífica de conflictos y modelos de convivencia.

Prevenir la violencia de género.

Promover una educación afectiva y sexual basada en la igualdad, la responsabilidad compartida y el respeto.

Eliminar obstáculos a la igualdad y fomentar la igualdad entre sexos.

Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres en los currículos educativos.

Proporcionar una orientación académica y profesional no sexista.

Colaborar con Administraciones educativas para promover la coeducación e igualdad.

Potenciar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la dirección y equipos directivos de los centros educativos.

Artículo 16. Materiales didácticos.

Los centros escolares usarán materiales didácticos integrando los fines del artículo 15.

Artículo 17. Formación del profesorado.

La Consejería responsable en educación tomará las medidas necesarias para integrar la perspectiva de género en la formación del profesorado.

Artículo 18. Formación de los miembros de los consejos escolares.

Las Consejerías responsables en educación promoverán la coordinación y formación en igualdad y prevención de la violencia de género para las personas asignadas por los consejos escolares de los centros públicos para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 19. La igualdad en el ámbito de la educación universitaria.

El sistema universitario fomentará la igualdad de oportunidades entre sexos, promoviendo la enseñanza y la investigación. Desarrollará planes específicos para impulsar la igualdad de género y tomará medidas para garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados y comisiones.

Sección 3.ª Otras políticas públicas

Artículo 20. La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la salud.

Asturias trabajará para mejorar la salud de mujeres y hombres, eliminando las desigualdades de género en la sanidad. Se integrará la perspectiva de género en las políticas de salud y la formación de profesionales. Se garantizará la igualdad de trato en la sanidad pública, con atención a las mujeres víctimas de violencia de género. Se desarrollarán programas de salud sexual y reproductiva con acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y se promoverá la investigación científica sobre los problemas de salud de las mujeres.

Artículo 21. La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas de bienestar social.

Asturias integrará la perspectiva de género en las políticas de bienestar social, con medidas para mejorar la calidad de vida de las mujeres vulnerables y en riesgo de exclusión social. Se establecerán actuaciones para mujeres con discapacidad, inmigrantes, reclusas, víctimas de violencia de género o trata y mayores.

Además, se colaborará con organizaciones sin ánimo de lucro para apoyar a colectivos y promover su inserción laboral. Se fomentará la corresponsabilidad en el cuidado de personas, la detección de situaciones de riesgo mediante los servicios sociales y se establecerán protocolos de atención a víctimas de violencia de género. Se promoverá el acceso a la vivienda para mujeres con necesidad o víctimas de violencia de género, especialmente si tienen hijos menores a cargo.

Artículo 22. La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la cultura.

Asturias promoverá la igualdad de oportunidades entre sexos en el acceso a la cultura con medidas para facilitar la participación femenina en todas las disciplinas. Además, se difundirán las contribuciones de las mujeres y se implementarán acciones positivas para corregir desigualdades en la producción y creación intelectual, artística y cultural.

Artículo 23. La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el deporte.

La Administración de Asturias fomentará la práctica deportiva femenina y combatirá la discriminación por género en este ámbito. Además, se promoverá la difusión de eventos deportivos femeninos y se garantizará el respeto a la igualdad de oportunidades en la celebración de pruebas y la convocatoria de premios deportivos.

Artículo 24. El principio de igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad de la información.

La Administración de Asturias promoverá el acceso igualitario de las TIC para mujeres y hombres. Integrará la igualdad y fomentará la creación de contenidos de mujeres. Los proyectos financiados deberán utilizar lenguaje y contenidos no sexistas.

Artículo 25. El principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas de desarrollo rural.

Asturias integrará la perspectiva de género en el desarrollo rural, cumpliendo las necesidades de las mujeres y promoviendo su participación igualitaria. Se realizarán acciones para prevenir la violencia de género en el medio rural y facilitarán el acceso de las mujeres a la formación, el empleo, las nuevas tecnologías y a la vida pública. Además, se garantizará el derecho de las

agricultoras y ganaderas a la titularidad compartida de las explotaciones agrarias, según la ley.

Artículo 26. El principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas de cooperación para el desarrollo.

Las políticas, planes y estrategias de cooperación para el desarrollo integrarán la igualdad entre mujeres y hombres como una prioridad. Además, se desarrollará una estrategia para incorporar el enfoque de género en las políticas de cooperación, evaluada cada cuatro años.

Artículo 27. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Administración de Asturias fomentará la formación para mejorar la prevención y detección de la violencia de género de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Además, incluirá en los programas formativos para nuevos agentes y en los de especialización de la Policía Local, módulos sobre igualdad de género.

Artículo 28. El principio de igualdad entre mujeres y hombres en los medios de comunicación.

Asturias asegurará que todos los medios de comunicación eviten la discriminación. Los medios públicos transmitirán una imagen igualitaria de ambos géneros, utilizando un lenguaje no sexista y promoviendo la igualdad. Además, se fomentará la formación en igualdad y prevención de la violencia de género para los profesionales, con recomendaciones y autorregulación en los medios privados.

TÍTULO II: Igualdad de oportunidades en el empleo

CAPÍTULO I: Igualdad en el acceso al empleo

Artículo 29. La igualdad entre mujeres y hombres como objetivo de las políticas de empleo.

Un objetivo prioritario de la política de empleo es mejorar la participación, permanencia y promoción de las mujeres en el mercado laboral, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre mujeres y hombres.

Artículo 30. Igualdad en la intermediación laboral.

El Servicio Público de Empleo de Asturias no ofrecerá ofertas de empleo que impliquen discriminación por sexo y se informará a las empresas sobre los ajustes necesarios en igualdad. Además, se proporcionará formación al personal del Servicio de Empleo y de las entidades colaboradoras para asegurar la perspectiva de género en los procesos de inserción laboral y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.

Artículo 31. Políticas activas de empleo para la igualdad de oportunidades.

Las Administraciones Públicas asturianas integrarán la perspectiva de género en políticas de empleo con medidas para garantizar la igualdad entre sexos. Se aumentarán las subvenciones para contratar mujeres de colectivos específicos y se incluirán medidas para las mujeres con varias discriminaciones, sobre todo víctimas de violencia de género. Además, se creará un protocolo de atención y se informará a las mujeres sobre trabajos con menos empleo femenino. También se formará al personal de orientación laboral en igualdad de género.

Artículo 32. Fomento y consolidación del autoempleo femenino.

La Administración de Asturias fomentará la presencia de mujeres empresarias en todos los sectores. Se tomarán medidas de colaboración para promover el trabajo autónomo de las mujeres. Además, se incentivará la creación de redes de empresarias y su participación en la promoción y venta de productos.

CAPÍTULO II: Formación profesional para el empleo en igualdad

Artículo 33. Integración del principio de igualdad en la formación profesional.

La Administración de Asturias promoverá la igualdad de oportunidades en la formación profesional, ocupacional y continua. Para ello, incorporará la perspectiva de género en los programas formativos, en la formación de personal de empresas y autónomos, en la asignación de subvenciones y ayudas y en los mecanismos de evaluación.

Artículo 34. Acciones positivas en el marco de la formación profesional.

La Consejería responsable de los programas de formación promoverá medidas para favorecer la participación de las personas del sexo menos representado en cada sector, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 35. Conciliación de la vida laboral y familiar en la formación profesional ocupacional y continua.

La Administración de Asturias facilitará acceso a formación profesional para familias monoparentales. Además, promoverá el aumento de formación

profesional no presencial o mixta para mejorar la conciliación de la vida familiar y laboral.

TÍTULO III: El derecho al trabajo en igualdad

CAPÍTULO I: La igualdad en las empresas

Sección 1.ª Fomento de la igualdad en las condiciones de trabajo

Artículo 36. Compromiso con el trabajo digno e igualitario.

Las empresas garantizarán la igualdad de trato y oportunidades en el empleo y no tomarán decisiones que afecten a los derechos de conciliación laboral y familiar. Vigilarán que el trabajo no sea ofensivo y tomarán medidas para evitar el acoso sexual o por razón de sexo. Las Consejerías de trabajo e igualdad colaborarán sensibilizando la igualdad de oportunidades laborales y la conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 37. Planes de igualdad en las empresas.

La Consejería de trabajo fomentará adoptar planes de igualdad en empresas no obligadas y podrá incentivar la mejora de los planes en las empresas que sí estén obligadas. Se basarán en un diagnóstico de la situación de género en la empresa, estableciendo objetivos, estrategias y sistemas de seguimiento. Los planes financiados por Asturias se evaluarán. Además, los programas formativos promoverán la ascensión de mujeres a puestos con baja representación.

Sección 2.ª Prevención de riesgos laborales con perspectiva de género

Artículo 38. Integración del principio de igualdad en las competencias autonómicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Asturias integrará la igualdad en todas sus actuaciones de prevención de riesgos laborales. Se promoverán medidas como incluir la perspectiva de género en prevención de riesgos laborales, en evaluación de riesgos y elección de equipos de trabajo y medidas preventivas. Los planes de igualdad de las empresas abordarán la prevención de riesgos y se incluirá la perspectiva de género en actividades de prevención para autónomos. Además, se establecerá formación desde una perspectiva de género y campañas de difusión sobre salud laboral y prevención de riesgos.

Artículo 39. Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Asturias tomará las medidas necesarias para garantizar un entorno laboral libre de acoso sexual y por razón de sexo, considerándolos riesgos laborales que deben prevenirse. La Consejería de trabajo promoverá la elaboración de protocolos de actuación ante casos de acoso, así como de prevención y protección.

Sección 3.ª La marca asturiana de excelencia en igualdad

Artículo 40. Marca asturiana de excelencia en igualdad.

La marca asturiana de excelencia en igualdad es un reconocimiento otorgado por Asturias a las empresas que se destaquen en políticas igualitarias entre sexos.

Intenta incentivar a las empresas para promover la igualdad en la gestión y mejorar la calidad del empleo a las mujeres. Se establecerá una normativa para obtenerla y mantenerla.

Sección 4.ª Igualdad en las relaciones colectivas de trabajo

Artículo 41. Incorporación de la perspectiva de género en los convenios colectivos.

Las Consejerías de igualdad, trabajo y empleo promoverán la formación y sensibilización de las partes de negociaciones colectivas para incorporar la perspectiva de género en este proceso. Además, la Consejería de trabajo asegurará que los convenios colectivos registrados no incluyan discriminaciones por razón de sexo.

CAPÍTULO II: Igualdad en el empleo público

Artículo 42. El principio de igualdad entre mujeres y hombres en el empleo público.

La Administración de Asturias promoverá la igualdad de oportunidades entre sexos, sobre todo entre sus empleados/as públicos. Eliminará las discriminaciones en acceso al empleo público y el desarrollo de la carrera profesional, facilitará la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, fomentará la formación en igualdad, promoverá una presencia equilibrada en los órganos de selección, establecerá medidas contra el acoso, eliminará discriminaciones y evaluará la efectividad de sus actuaciones.

Artículo 43. Planes de igualdad en la Administración del Principado de Asturias.

La Administración de Asturias y sus organismos públicos crearán un plan de igualdad en el acuerdo de condiciones de trabajo de funcionarios. Será negociado y acordado con la representación de empleados públicos según la ley y se evaluará cada año.

CAPÍTULO III: Corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Artículo 44. Compromiso con la corresponsabilidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las personas en Asturias compartirán las responsabilidades familiares y de cuidado. Las empresas fomentarán el reparto de las responsabilidades. La Administración tomará medidas para facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal y promoverá la valoración económica del trabajo doméstico. La Consejería de Educación ampliará la apertura de los centros y coordinará jornadas laborales y escolares.

TÍTULO IV: Administración autonómica

Artículo 45. Funciones.

Asturias promoverá la igualdad entre mujeres y hombres mediante:

Evaluar las políticas de igualdad y su cumplimiento con la ley.

Integrar la perspectiva de género en las políticas públicas y evaluarlas.

Crear normas y planes para la igualdad de género.

Fomentar la colaboración para prevenir y eliminar la violencia de género.

- Realizar estudios sobre discriminación y violencia de género.
- Promover la sensibilización sobre la desigualdad y la violencia de género.
- Ofrecer asistencia especializada en igualdad a entidades.
- Promover medidas que favorezcan la igualdad en el ámbito privado.
- Apoyar corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Crear mecanismos de participación con asociaciones y otras instituciones.
- Cumplir con cualquier otra función relacionada con la igualdad de género.

Artículo 46. Instituto Asturiano de la Mujer.

La Consejería responsable de igualdad en Asturias diseñará las políticas de igualdad, supervisando la labor de otros departamentos. El Instituto Asturiano de la Mujer se encargará de ejecutar estas políticas y su organización y funcionamiento se definirán en un Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 47. Unidades de igualdad entre mujeres y hombres.

Cada Consejería asignará un órgano para asegurar la igualdad de género en sus políticas y la Administración de Asturias garantizará la formación, asesoramiento y los recursos necesarios al personal para poder llevar a cabo las políticas públicas.

Artículo 48. Consejo Asturiano de la Mujer.

El Consejo Asturiano de la Mujer facilita la participación de las mujeres. Formado por representantes de asociaciones, entidades, partidos y sindicatos. Sus funciones son promover la participación femenina, ser interlocutor entre instituciones y cumplir con la ley. Su organización se determinará por Decreto del Consejo de Gobierno.

TÍTULO V: Garantías de la igualdad de oportunidades

Artículo 49. Evaluación de la aplicación de la Ley.

Se elaborará un informe de evaluación sobre la efectividad de la igualdad entre sexos, según lo establecido en la Ley. La Consejería de Igualdad coordinará este informe y propondrá ajustes en las políticas públicas según los resultados.

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Al entrar esta ley, se anulan las leyes de igual o inferior rango que se opongan a esta.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

El Consejo de Gobierno dictará las disposiciones necesarias para desarrollar esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor 20 días después de publicarse en el Boletín Oficial de Asturias.